

# Norma Internacional de Contabilidad n° 41

## Agricultura

### Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar en relación con la actividad agrícola.

### Ámbito de aplicación

- 1 **Esta Norma debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola:**
  - (a) **activos biológicos, excepto las plantas productoras;**
  - (b) **productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección, y**
  - (c) **subvenciones oficiales comprendidas en los párrafos 34 y 35.**
- 2 Esta Norma no será de aplicación a:
  - (a) los terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 16 *Inmovilizado material*, así como la NIC 40 *Inversiones inmobiliarias*);
  - (b) las plantas productoras relacionadas con la actividad agrícola (véase la NIC 16); no obstante, esta Norma será de aplicación a los productos de las plantas productoras;
  - (c) las subvenciones oficiales relacionadas con plantas productoras (véase la NIC 20 *Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas*);
  - (d) los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 38 *Activos intangibles*);
  - (e) los activos por derecho de uso derivados de un arrendamiento de terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NIIF 16 *Arrendamientos*).
- 3 Esta Norma se aplica a los productos agrícolas, que son los productos cosechados o recolectados procedentes de los activos biológicos de la entidad, pero solo en el punto de su cosecha o recolección. A partir de ese momento será de aplicación la NIC 2 *Existencias* u otra Norma relacionada con los productos obtenidos. De acuerdo con ello, esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado. Aunque tal procesamiento pueda constituir una extensión lógica y natural de la actividad agrícola y los hechos que tienen lugar guardan alguna similitud con la transformación biológica, tales procesamientos no están incluidos en la definición de actividad agrícola empleada en esta Norma.
- 4 El cuadro siguiente proporciona ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas y productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección:

| Activos biológicos | Productos agrícolas | Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección |
|--------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Ovejas             | Lana                | Hilo de lana, alfombras                                               |

| Activos biológicos                 | Productos agrícolas | Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección |
|------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Árboles de una plantación forestal | Árboles talados     | Troncos, madera                                                       |
| Ganado lechero                     | Leche               | Queso                                                                 |
| Cerdos                             | Cerdos sacrificados | Salchichas, jamones curados                                           |
| Plantas de algodón                 | Algodón recolectado | Hilo de algodón, prendas de vestir                                    |
| Caña de azúcar                     | Caña cortada        | Azúcar                                                                |
| Plantas de tabaco                  | Hojas recolectadas  | Tabaco curado                                                         |
| Plantas de té                      | Hojas recolectadas  | Té                                                                    |
| Vides                              | Uvas recolectadas   | Vino                                                                  |
| Árboles frutales                   | Fruta recolectada   | Fruta procesada                                                       |
| Palmas de aceite                   | Fruto recolectado   | Aceite de palma                                                       |
| Árboles de caucho                  | Látex recolectado   | Productos de caucho                                                   |

Algunas plantas, por ejemplo, las plantas de té, las vides, las palmas de aceite y los árboles de caucho, se ajustan normalmente a la definición de planta productora y están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la NIC 16. No obstante, los productos que nacen en las plantas productoras, por ejemplo, las hojas de té, las uvas, el fruto de la palma de aceite y el látex, están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la NIC 41.

## Definiciones

### Agricultura — Definiciones relacionadas

- 5 Los siguientes términos se usan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

La **actividad agrícola** es la gestión, por parte de la entidad, de las transformaciones de carácter biológico y cosechas o recolecciones de activos biológicos, para destinarlos a la venta o para convertirlos en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales.

Un **producto agrícola** es el producto ya cosechado o recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad.

Una **planta productora** es una planta viva que:

- (a) se utiliza en la producción o el suministro de productos agrícolas;
- (b) se espera que produzca durante más de un ejercicio, y

- (c) **cuya venta como producto agrícola, a excepción de las ventas accesorias como residuos, no es sino una probabilidad remota.**

**Un activo biológico es un animal vivo o una planta viva.**

**La transformación biológica comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.**

**Los costes de venta son los costes incrementales directamente atribuibles a la enajenación o disposición por otra vía de un activo, excluyendo los costes financieros y los impuestos sobre las ganancias.**

**Un grupo de activos biológicos es una agrupación de animales o plantas vivos que sean similares.**

**La cosecha o recolección es la separación del producto del activo biológico del que procede o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.**

5A Lo siguiente no son plantas productoras:

- (a) las plantas cultivadas para ser cosechadas o recolectadas como productos agrícolas (por ejemplo, los árboles cultivados para utilizar su madera);
- (b) las plantas cultivadas para obtener un producto agrícola cuando exista algo más que una probabilidad remota de que la entidad también cosechará o recolectará y venderá la planta como producto agrícola, excepto cuando se trate de ventas accesorias como residuos (por ejemplo, los árboles que se cultivan tanto por sus frutos como por su madera), y
- (c) los cultivos anuales (por ejemplo, el maíz y el trigo).

5B Cuando las plantas productoras ya no se utilicen para obtener productos, se podrán cortar y vender como residuos, por ejemplo, para utilizarlas como leña. Estas ventas accesorias como residuos no impedirán que la planta siga encajando en la definición de planta productora.

5C El producto obtenido de plantas productoras es un activo biológico.

6 La actividad agrícola abarca una gama de actividades diversas: por ejemplo, el engorde del ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos y plantaciones, la floricultura y la acuicultura (incluyendo las piscifactorías). Dentro de esta diversidad se pueden encontrar ciertas características comunes:

- (a) *Capacidad de cambio.* Tanto las plantas vivas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas.
- (b) *Gestión del cambio.* La gestión facilita las transformaciones biológicas promoviendo o, al menos, estabilizando las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar (por ejemplo, niveles de nutrición, humedad, temperatura, fertilidad y luminosidad). Tal gestión distingue a la actividad agrícola de otras actividades. Por ejemplo, no constituye actividad agrícola la cosecha o recolección de recursos no gestionados previamente (tales como la pesca en el océano y la tala de bosques naturales).
- (c) *Valoración del cambio.* Tanto el cambio cualitativo (por ejemplo, mérito genético, densidad, maduración, cobertura grasa, contenido proteínico y fortaleza de la fibra) como cuantitativo (por ejemplo, número de crías, peso, metros cúbicos, longitud o diámetro de la fibra y número de brotes) conseguido por la transformación biológica o la cosecha o recolección se valorará y controlará como una función rutinaria de la dirección.

7 La transformación biológica da lugar a los siguientes tipos de resultados:

- (a) cambios en los activos, por: (i) crecimiento (un incremento en la cantidad o una mejora en la calidad de cierto animal o planta), (ii) degradación (un decremento en la cantidad o un deterioro en la calidad del animal o planta) o (iii) procreación (obtención de plantas o animales vivos adicionales), o

- (b) obtención de productos agrícolas, tales como el látex, la hoja de té, la lana y la leche.

## Definiciones generales

- 8 Los siguientes términos se usan, en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

**El importe en libros** es el importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera.

**El valor razonable** es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración. (Véase la NIIF 13 *Valoración del valor razonable*).

**Subvenciones oficiales** son las definidas en la NIC 20.

- 9 [Eliminado]

## Reconocimiento y valoración

---

- 10 La entidad debe proceder a reconocer un activo biológico o un producto agrícola únicamente cuando:

- (a) la entidad controle el activo como resultado de hechos pasados;
- (b) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del activo, y
- (c) el valor razonable o el coste del activo puedan ser valorados de forma fiable.

- 11 En la actividad agrícola, el control se puede demostrar mediante, por ejemplo, la propiedad del ganado vacuno y el marcado con hierro o por otro medio de las reses en el momento de la adquisición, el nacimiento o el destete. Los beneficios futuros se calculan, normalmente, por la valoración de los atributos físicos significativos.

- 12 Un activo biológico debe ser valorado, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como al cierre de cada ejercicio, según su valor razonable menos los costes de venta, excepto en el caso, descrito en el párrafo 30, de que el valor razonable no pueda ser valorado con fiabilidad.

- 13 Los productos agrícolas cosechados o recolectados de los activos biológicos de la entidad deben ser valorados, en el punto de cosecha o recolección, según su valor razonable menos los costes de venta. Tal valoración es el coste en esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 *Existencias* u otra Norma que sea de aplicación.

- 14 [Eliminado]

- 15 La valoración del valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola puede verse facilitada al agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas de acuerdo con sus atributos más significativos, como, por ejemplo, la edad o la calidad. La entidad seleccionará los atributos que se correspondan con los usados en el mercado como base para la fijación de los precios.

- 16 A menudo, la entidad celebra contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de valorar el valor razonable, puesto que este tipo de valor refleja las condiciones referidas al mercado actuales en las que compradores y vendedores participantes en el mercado podrían acordar una transacción. Como consecuencia de lo anterior, no se ajustará el valor razonable de un activo biológico ni de un producto agrícola como resultado de la existencia de un contrato del tipo descrito. En algunos casos, el contrato para la venta de un activo biológico o de un producto agrícola puede ser un contrato de carácter oneroso, según se ha definido en la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*. La citada NIC 37 será de aplicación a los contratos de carácter oneroso.

17 a 21 [Eliminado]

22 La entidad no incluirá flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos o al restablecimiento de los activos biológicos tras la cosecha o recolección (por ejemplo, el coste de replantar los árboles en una plantación forestal después de la tala de los mismos).

23 [Eliminado]

24 Los costes pueden, en ocasiones, ser aproximaciones del valor razonable y, en particular, cuando:

- (a) haya tenido lugar poca transformación biológica desde que se asuman los primeros costes (por ejemplo, por semillas plantadas inmediatamente antes del cierre del ejercicio o ganado recién adquirido), o
- (b) no se espera que sea significativo el impacto de la transformación biológica en el precio (por ejemplo, en las fases iniciales de crecimiento de los pinos en una plantación con un ciclo de producción de 30 años).

25 Los activos biológicos están, a menudo, físicamente adheridos a la tierra (por ejemplo, los árboles de una plantación forestal). Pudiera no existir un mercado separado para los activos biológicos adheridos a la tierra, pero haber un mercado activo para activos combinados, esto es, para el conjunto compuesto por los activos biológicos, los terrenos sin preparar y las mejoras efectuadas en dichos terrenos. Al valorar el valor razonable de los activos biológicos, la entidad puede usar la información relativa a este tipo de activos combinados. Por ejemplo, se puede llegar al valor razonable de los activos biológicos restando del valor razonable que corresponda a los activos combinados, el valor razonable de los terrenos sin preparar y de las mejoras efectuadas en dichos terrenos.

## Pérdidas y ganancias

26 **Las pérdidas o ganancias surgidas del reconocimiento inicial de un activo biológico según su valor razonable menos los costes de venta, así como las surgidas por todos los cambios sucesivos en el valor razonable menos los costes de venta, deben incluirse en el resultado del ejercicio en que aparezcan.**

27 Puede aparecer una pérdida con el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo, a causa de la necesidad de deducir los costes de venta al determinar el importe del valor razonable menos estos costes para el activo en cuestión. Puede aparecer una ganancia con el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo, a causa del nacimiento de un becerro.

28 **Las pérdidas o ganancias surgidas del reconocimiento inicial de un producto agrícola que se contabilice según su valor razonable menos los costes de venta deben incluirse en el resultado del ejercicio en el que estas aparezcan.**

29 Puede aparecer una pérdida o una ganancia con el reconocimiento inicial del producto agrícola, por ejemplo, como consecuencia de la cosecha o recolección.

## Imposibilidad de valorar de forma fiable el valor razonable

30 **Se presume que el valor razonable de cualquier activo biológico puede valorarse de forma fiable. No obstante, esta presunción puede ser refutada en el momento del reconocimiento inicial, solamente en el caso de los activos biológicos para los que no estén disponibles precios de mercado cotizados y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras valoraciones alternativas del valor razonable. En tal caso, estos activos biológicos deben ser valorados según su coste menos la amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. Una vez que el valor razonable de tales activos biológicos se pueda valorar con fiabilidad, la entidad debe proceder a valorarlos según su valor razonable menos los costes de venta. Una vez que el activo biológico no corriente cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta (o esté incluido en un grupo enajenable de elementos clasificado como**

**mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*, se presume que el valor razonable puede valorarse de forma fiable.**

- 31 La presunción del párrafo 30 solo puede ser refutada en el momento del reconocimiento inicial. La entidad que hubiera valorado previamente el activo biológico según su valor razonable menos los costes de venta continuará haciéndolo así hasta el momento de la enajenación o disposición por otra vía.
- 32 En todos los casos, la entidad valorará el producto agrícola, en el punto de cosecha o recolección, según su valor razonable menos los costes de venta. Esta Norma refleja el punto de vista de que el valor razonable del producto agrícola, en el punto de su cosecha o recolección, puede valorarse siempre de forma fiable.
- 33 Al determinar el coste, la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, la entidad aplicará la NIC 2, la NIC 16 y la NIC 36 *Deterioro del valor de los activos*.

## Subvenciones oficiales

---

- 34 **Una subvención oficial incondicional relacionada con un activo biológico que se valora a su valor razonable menos los costes de venta se reconocerá en el resultado únicamente cuando tal subvención se convierta en exigible.**
- 35 **Si una subvención oficial relacionada con un activo biológico que se valora a su valor razonable menos los costes de venta está condicionada, incluyendo situaciones en las que para la concesión de la subvención es preciso que la entidad no realice actividades agrícolas, la entidad reconocerá la subvención oficial en el resultado únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones ligadas a ella.**
- 36 Las condiciones de las subvenciones oficiales pueden ser muy variadas. Por ejemplo, para la concesión de una subvención oficial puede ser preciso que la entidad trabaje la tierra en una ubicación determinada durante cinco años y exigirse que la entidad devuelva toda la subvención si la trabaja durante un período inferior. En ese caso, la subvención oficial no se reconocerá en el resultado hasta que hayan pasado los cinco años. Sin embargo, si las condiciones de la subvención permitiesen retener parte de la misma conforme al tiempo que haya pasado, la entidad reconocerá esa parte en el resultado según el tiempo transcurrido.
- 37 Si la subvención oficial está relacionada con un activo biológico valorado según su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (véase el párrafo 30), resulta de aplicación la NIC 20.
- 38 Esta Norma exige un tratamiento diferente del previsto en la NIC 20 si la subvención oficial está relacionada con un activo biológico valorado según su valor razonable menos los costes de venta o si la subvención oficial exige que la entidad no realice una actividad agrícola específica. La NIC 20 es de aplicación solo a las subvenciones oficiales relacionadas con los activos biológicos valorados según su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

## Información a revelar

---

- 39 [Eliminado]

### General

- 40 **La entidad debe declarar la pérdida o ganancia agregada surgida durante el ejercicio corriente por el reconocimiento inicial de los activos biológicos y los productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costes de venta de los activos biológicos.**
- 41 **La entidad debe presentar la descripción de cada grupo de activos biológicos.**

- 42 La información exigida en el párrafo 41 puede revelarse en forma de descripción textual o numérica.
- 43 Se aconseja a la entidad presentar la descripción cuantitativa de cada grupo de activos biológicos, distinguiendo, cuando ello resulte adecuado, bien entre los que se tienen para consumo y los que se tienen para producir frutos, bien entre los maduros y los que están por madurar. Por ejemplo, la entidad puede declarar el importe en libros de los activos biológicos para consumo y de los que se tienen para producir frutos, por grupo de activos. La entidad puede, además, dividir esos importes en libros entre los activos maduros y los que están por madurar. Tales distinciones aportan información que puede ser de ayuda al evaluar el calendario de los flujos de efectivo futuros. La entidad declarará los criterios que haya empleado para hacer tales distinciones.
- 44 Son activos biológicos para consumo los que van a ser cosechados o recolectados como productos agrícolas o vendidos como activos biológicos. Son ejemplos de activos biológicos para consumo las cabezas de ganado de las que se obtiene la carne o las mantenidas para la venta, así como los peces en las piscifactorías, los cultivos, tales como el maíz o el trigo, los productos de una planta productora y los árboles que se cultivan para utilizar su madera. Son activos biológicos productores todos los que sean distintos a los activos para consumo; por ejemplo, el ganado para la producción de leche y los árboles frutales de cosecha o recolección. Los activos biológicos productores no se consideran productos agrícolas, sino que se destinan a la obtención de productos.
- 45 Los activos biológicos pueden ser clasificados como maduros o por madurar. Los activos biológicos maduros son aquellos que han alcanzado las condiciones para su cosecha o recolección (en el caso de activos biológicos para consumo) o son capaces de sostener cosechas o recolecciones de forma regular (en el caso de los activos biológicos productores).
- 46 **Si no se declara en otra parte de la información publicada con los estados financieros, la entidad debe describir:**
- (a) la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos, y
  - (b) las valoraciones no financieras o las estimaciones de las cantidades físicas de:
    - (i) cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del ejercicio, y
    - (ii) la producción agrícola del ejercicio.
- 47-48 [Eliminado]
- 49 La entidad revelará:
- (a) la existencia y el importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad recaiga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas;
  - (b) la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos, y
  - (c) las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.
- 50 La entidad revelará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del ejercicio corriente. La conciliación debe incluir:
- (a) la pérdida o ganancia surgida de cambios en el valor razonable menos los costes de venta;
  - (b) los incrementos debidos a compras;
  - (c) las disminuciones debidas a ventas y los activos biológicos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5;
  - (d) los decrementos debidos a la cosecha o recolección;
  - (e) los incrementos que procedan de combinaciones de negocios;

(f) **las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las que se derivan de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa, y**

(g) **otras variaciones.**

- 51 El valor razonable menos los costes de venta de un activo biológico puede variar por cambios físicos, así como por cambios en los precios de mercado. La revelación por separado de los cambios físicos y de los cambios en los precios es útil en la evaluación del rendimiento del ejercicio corriente y al hacer proyecciones futuras, en particular cuando el ciclo productivo dura más de un año. En tales casos, se aconseja a la entidad que declare, por grupos o de otra manera, la cuantía del cambio en el valor razonable menos los costes de venta que se ha incluido en el resultado y que es debido tanto a los cambios físicos como a los cambios en los precios. Esta información es, por lo general, menos útil cuando el ciclo de producción dura menos de un año (por ejemplo, cuando la actividad consiste en el engorde de pollos o el cultivo de cereales).
- 52 La transformación biológica produce una variedad de cambios de tipo físico —crecimiento, degradación, producción y procreación—, cada uno de los cuales es observable y valorable. Cada uno de esos cambios físicos guarda una relación directa con los beneficios económicos futuros. El cambio en el valor razonable de un activo biológico debido a la cosecha o recolección es también un cambio de tipo físico.
- 53 La actividad agrícola a menudo está expuesta a riesgos naturales como los relacionados con el clima o las enfermedades. Si se produjese un hecho que diese lugar a una partida de gastos o ingresos de importancia relativa significativa, se declarará la naturaleza y cuantía de la misma, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*. Entre los ejemplos de los hechos citados están los brotes de enfermedades virulentas, las inundaciones, las sequías o las heladas importantes y las plagas de insectos.

### **Información adicional a revelar para activos biológicos cuyo valor razonable no puede valorarse con fiabilidad**

- 54 Si la entidad valora, al final del ejercicio, los activos biológicos a su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (véase el párrafo 30), debe declarar en relación con tales activos biológicos:
- (a) **la descripción de los activos biológicos;**
  - (b) **una explicación de la razón por la cual no puede valorarse con fiabilidad el valor razonable;**
  - (c) **si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es probable que se encuentre el valor razonable;**
  - (d) **los métodos de amortización utilizados;**
  - (e) **las vidas útiles o los tipos de amortización utilizados, y**
  - (f) **el importe bruto en libros y la amortización acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), tanto al principio como al final del ejercicio.**
- 55 Si la entidad valora, durante el ejercicio corriente, los activos biológicos a su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (véase el párrafo 30), debe declarar cualquier pérdida o ganancia que haya reconocido por la enajenación o disposición por otra vía de tales activos biológicos y, en la conciliación exigida por el párrafo 50, debe declarar por separado las cuantías relacionadas con esos activos biológicos. Además, la conciliación debe incluir las siguientes cuantías que, relacionadas con tales activos biológicos, se hayan incluido en el resultado:
- (a) **pérdidas por deterioro del valor;**
  - (b) **reversiones de las pérdidas por deterioro del valor, y**



(c) amortización.

**56** Si la entidad ha podido, durante el ejercicio corriente, valorar con fiabilidad el valor razonable de activos biológicos que, con anterioridad, había valorado a su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, debe declarar, en relación con tales activos biológicos:

(a) la descripción de los activos biológicos;

(b) una explicación de las razones por las que el valor razonable se ha vuelto valorable con fiabilidad, y

(c) el efecto del cambio.

## Subvenciones oficiales

**57** La entidad debe declarar la siguiente información respecto de la actividad agrícola regulada por esta Norma:

(a) la naturaleza y alcance de las subvenciones oficiales reconocidas en los estados financieros;

(b) las condiciones no cumplidas y otras contingencias anexas a las subvenciones oficiales, y

(c) los decrementos significativos esperados en el nivel de las subvenciones oficiales.

## Entrada en vigor y transición

**58** Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros anuales que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2003. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma a ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2003, revelará este hecho.

**59** En esta Norma no se establecen disposiciones transitorias específicas. La adopción de esta Norma se contabilizará de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* <sup>(1)</sup>.

**60** El documento *Mejoras de las NIIF* publicado en mayo de 2008 modificó los párrafos 5, 6, 17, 20 y 21 y eliminó el párrafo 14. Las entidades aplicarán las modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

**61** La NIIF 13, publicada en mayo de 2011, modificó los párrafos 8, 15, 16, 25 y 30 y eliminó los párrafos 9, 17 a 21, 23, 47 y 48. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 13.

**62** El documento *Agricultura: Plantas productoras* (Modificaciones de la NIC 16 y la NIC 41), publicado en junio de 2014, modificó los párrafos 1 a 5, 8, 24 y 44 y añadió los párrafos 5A a 5C y 63. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Las entidades aplicarán las modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8.

**63** En el ejercicio en el que se aplique por primera vez lo dispuesto en el documento *Agricultura: Plantas productoras* (Modificaciones de la NIC 16 y la NIC 41), las entidades no necesitarán declarar la información cuantitativa exigida en el párrafo 28, letra (f), de la NIC 8 por lo que atañe al ejercicio corriente.

<sup>(1)</sup> Al publicar la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* en abril de 2024, el CNIC modificó el título de la NIC 8, que pasó a ser *Criterios para la elaboración de los estados financieros*.

Sin embargo, las entidades deberán presentar la información cuantitativa exigida en el párrafo 28, letra (f), de la NIC 8 por lo que atañe a cada ejercicio anterior presentado.

- 64 La NIIF 16, publicada en enero de 2016, modificó el párrafo 2. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen la NIIF 16.
- 65 El documento *Mejoras anuales de las NIIF, Ciclo 2018-2020*, publicado en mayo de 2020, modificó el párrafo 22. Las entidades aplicarán la modificación a las valoraciones del valor razonable a partir del comienzo del primer ejercicio anual que se inicie a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- 66 La NIIF 18, publicada en abril de 2024, modificó los párrafos 50 y 53. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 18.